



VERIFICAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DE LA GERENCIA REGIONAL DE OBRA DEL CALLAO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GA 185

Callao, 25 MAY 2007

VISTOS:

La Carta N° 53-2007-TCV del 05 de Mayo de 2007, emitida por el Supervisor de la Obra; la Carta N° 57-2007-TCV del 09 de Mayo de 2007, emitida por el Supervisor de la Obra; la Carta N° 61-2007-TCV del 21 de Mayo de 2007, emitida por el Supervisor de la Obra; el Informe N° 036-2007-GRC/GRI-OC/FMBG del 24 de Mayo de 2007, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 397-2007-REGION CALLAO/GRI-OC del 25 de Mayo de 2007, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de Diciembre de 2006, el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Administración suscribió el CONTRATO N° 142-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA, con el Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC, para llevar a cabo la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 127-DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO", por el monto de la propuesta económica del Contratista a Suma Alzada ascendente a S/. 631,372.34 (Seiscientos Treinta y un Mil Trescientos Setenta y dos con 34/100 Nuevos Soles), con precios al mes de Agosto de 2006, incluido impuestos y un plazo de ejecución de 120 días naturales;

Que, mediante Carta Notarial N° 08-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI del 11 de Abril de 2007, notificada al Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC el 12 de Abril de 2007, la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó al Contratista un plazo de 02 días para efectos de formular sus descargos respecto a la demora injustificada en la ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 082-2007-ICI del 15 de Abril de 2007, el Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC adujo que el avance de la obra estaba supeditado al rendimiento del personal contratado y que, según condiciones exigidas por la población, en un 70% son personal de la zona que no corresponden al personal con suficiente experiencia en actividades de construcción y por otra parte, aludió a problemas en conseguir abastecimiento de materiales o en obtención de fianzas y/o financiamientos de capital debido a la zona riesgosa en que se encuentra la obra, razones que a criterio del propio Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC ya no serían motivo de mayores atrasos, razón por la cual éste adjuntaba su Cronograma acelerado;

Que, mediante Carta Notarial N° 10-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI del 27 de Abril de 2007, notificada al Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC el 03 de Mayo de 2007, la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó al Contratista el plazo de 15 días naturales para subsanar las demoras injustificadas en la ejecución de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato o intervenir la obra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 263º, 264º y 267º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Que, mediante la Carta N° 53-2007-TCV del 05 de Mayo de 2007, el Supervisor de la Obra, Ing. Teófilo Cossio Vitorino, formalizó la comunicación efectuada en cuaderno de obra respecto del cuarto retraso consecutivo de avance de obra por desabastecimiento continuo de materiales, por exclusiva responsabilidad del Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC, a pesar de haber contado oportunamente con los adelantos de dinero por parte de la Entidad para la compra de materiales, afectando en algunos casos la ruta crítica de la obra, por ejemplo por el desabastecimiento de ladrillo; además haber evidenciado atrasos en los pagos de haberes del personal obrero de obra, a pesar de haber pagado la Entidad las tres valorizaciones previas;

Que, mediante la aludida Carta N° 53-2007-TCV del 05 de Mayo de 2007, el Supervisor de Obra, Ing. Teófilo Cossio Vitorino, evidenció que al 30 de Abril de 2007 el saldo por valorizar era de 38.23% del monto de obra y el tiempo restante para el término de plazo contractual era de 30 días y que al ritmo de avance la obra de los 2 últimos meses (de 22% del monto contratado), la obra se terminaría en 1.73 meses, es decir con un atraso de 22 días naturales (asumiendo que el Contratista realmente inyecte dinero fresco a la obra para revertir el atraso), cuando de conformidad con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la penalidad máxima por mora en la ejecución de la obra es del 10% del monto contractual y que para el presente caso, esa penalidad sólo cubre 18 días de atraso, razón por la cual solicita que se cumpla con la aplicación del artículo 263° del aludido Cuerpo Normativo, en la parte que alude a la causal de resolución de contrato, salvo que la Entidad decida la intervención económica de la obra;

Que, mediante Carta N° 57-2007-TCV del 09 de Mayo de 2007 el Supervisor de la Obra, Ing. Teófilo Cossio Vitorino, reiteró su preocupación respecto a los atrasos en los pagos de haberes del personal obrero de obra;

Que, mediante Carta N° 61-2007-TCV del 21 de Mayo de 2007, y ante la persistencia del incumplimiento por parte del Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC, el Supervisor de la Obra, Ing. Teófilo Cossio Vitorino, recomendó retener el pago de la valorización del mes de Abril y resolver el contrato de obra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante el Informe N° 036-2007-GRC/GRI-OC/FMBG del 24 de Mayo de 2007, el Coordinador de Obra informó los siguientes aspectos:

- a) en concordancia con el Informe Mensual N° 04 de la Supervisión, que al 30 de Abril de 2007 el avance físico real ejecutado acumulado es del 61.77%, que el avance físico programado acelerado acumulado es del 81.78%, y asumiendo que la cuarta valorización (S/. 56,106.06, inc. IGV) será retenida para efectos de su depósito en la cuenta mancomunada, el saldo financiero es de S/. 55,518.55 (Cincuenta y cinco Mil Quinientos Dieciocho con 55/100 Nuevos Soles), inc IGV;
- b) que, incluyendo el pago de la valorización N° 04 por la suma de S/. 56,106.06 (Cincuenta y seis Mil Ciento Seis con 06/100 Nuevos Soles), inc. IGV, que sería depositado en la cuenta mancomunada, se tiene un saldo financiero (sin reajustes) por amortizar por la suma de S/. 241,349.94 (Doscientos Cuarenta y un Mil Trescientos Cuarenta y nueve con 94/100 Nuevos Soles), equivalente al 38.23% del monto de obra;
- c) que los aportes en efectivo por parte del contratista estarían constituidos por los saldos por amortizar por: concepto de adelanto directo por la suma de S/. 48,269.97 (Cuarenta y ocho Mil Doscientos Sesenta y nueve con 97/100 Nuevos Soles),



concepto de adelanto de materiales por la suma de S/. 135,652.68 (Ciento Treinta y cinco Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 68/100 Nuevos Soles), haciendo un total de S/. 183,922.65 (Ciento Ochenta y tres Mil Novocientos Veintidós con 65/100 Nuevos Soles);

- d) que en caso de resolución contractual, las garantías del contrato incluyen 3 cartas fianza: por concepto de fiel cumplimiento por la suma de S/. 63,137.23 (SeSENTA y tres Mil Ciento Treinta y siete con 23/100 Nuevos Soles), por concepto de adelanto de materiales por la suma de S/. 76,000.00 (Setenta y seis Mil con 00/100 Nuevos Soles) y por concepto de materiales por la suma de S/. 252,548.92 (DOSCIENTOS Cincuenta y dos Mil Quinientos Cuarenta y ocho con 92/100 Nuevos Soles), haciendo un total de S/. 391,686.15 (Trescientos Noventa y un Mil Seiscientos Ochenta y seis con 15/100 Nuevos Soles);

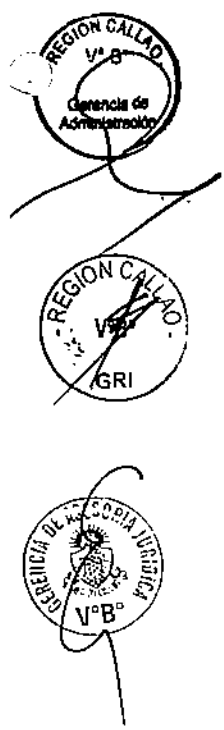
Que, mediante el aludido Informe N° 036-2007-GRC/GRI-OC/FMBG del 24 de Mayo de 2007, el Coordinador de Obra adoptó la decisión de intervenir económicamente la obra debido a la falta de control técnico, laboral y económico de la misma y, teniendo en consideración que existe la necesidad prioritaria de contar con la obra dado que la Institución Educativa Inicial N° 127-Defensores de la Patria-Ventanilla-Callao viene funcionando en una infraestructura mínima y no adecuada para el uso y función de la enseñanza requerida, razón por la que considera que resultaría más perjudicial en términos de tiempo, si se adopta la resolución del contrato, para proceder a su posterior liquidación y al nuevo proceso de selección para la ejecución de obra, razón por la que solicita emitir la correspondiente Resolución que formalice la intervención económica a la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 127-DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante Informe N° 397-2007-REGION CALLAO/GRI-CO del 25 de Mayo de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dió su conformidad al Informe N° 036-2007-GRC/GRI-OC/FMBG y sugirió a la Gerencia Regional de Infraestructura proponer como Interventor Económico al propio Gerente Regional de Infraestructura;

Que, la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, fue aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sin embargo resulta aplicable al presente caso por no existir una nueva Directiva del CONSUCODE sobre el particular;

Que, de conformidad con el ítem V Disposición General de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención Económica de la Obra, la Entidad puede de oficio intervenir económicamente la obra en caso de incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado; que la intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos sin llegar al extremo de resolver el contrato; que la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes; que si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, de conformidad con el numeral 5 del ítem VI disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE Intervención



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
APROPIADA PARA EL QUE OBRERA EN LA
CALLE DE LA OBRERA DEL CALLAO
ANTHONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Económica de la Obra, la Entidad formalizará su decisión mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió del contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto; que la aludida Resolución debe contener el saldo de obra a ejecutar y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago;

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 26 de Enero del 2007; y de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006- REGIÓN CALLAO-CR del 29 de Marzo del 2006, contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Intervenir económicamente en la ejecución del CONTRATO N° 142-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA, suscrito el 21 de Diciembre de 2006 con el Contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAC, para llevar a cabo la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 127-DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO",

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 127-DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO" muestra un Saldo de Obra por valorizar de S/. 241,349.94 (Doscientos Cuarenta y un Mil Trescientos Cuarenta y nueve con 94/100 Nuevos Soles, equivalente al 38.23% del monto de obra y la valorización correspondiente al mes de Abril, aprobada y pendiente de pago, por la suma de S/. 56,106.06 (Cincuenta y seis Mil Ciento Seis con 06/100 Nuevos Soles), la misma que se encuentra incluida al interior del Saldo de Obra por valorizar aludido.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como Interventor Económico de la ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 127-DEFENSORES DE LA PATRIA-VENTANILLA-CALLAO" al Ing. Luis Eduardo Sattui Castañeda, Gerente Regional de Infraestructura;

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice, en el día, la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Capítulo III-Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Econ. MARIO SOZA BRASINELLI
Gerente de Administración